



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Elsy del Socorro Ríos Alcaraz C.C. 43.048.506
Demandado	Luis Fernando Manco Suárez C.C. 2.775.945
Radicado	No. 050013110010 – 2019 – 00725 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 181 de 2020
Decisión	Termina proceso por cumplimiento de la obligación, Art. 440 del Código General del Proceso

Dentro del presente trámite ejecutivo el demandado se notificó personalmente el 04 de marzo de 2020 y en el término legal concedido radica constancia de consignación de la suma por la cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor, *“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito...”*.

Así las cosas, se condenará en costas al ejecutado, pero no se fijan agencias en derecho por cuanto la parte demandante actuó a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó, quien presta este servicio de manera gratuita.

No obstante, como la presente obligación alimentaria es de tracto sucesivo, habrán de liquidarse las sumas desde la fecha en que se libró mandamiento de pago, en caso de que el demandado no las hubiera cancelado, hasta que se verifique el pago total de la obligación alimentaria. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Por último, se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el valor liquidado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del Proceso, se declara cumplida la obligación alimentaria del señor Luis Fernando Manco Suárez C.C. 2.775.945 respecto a la señora Elsy del Socorro Ríos Alcaraz C.C. 43.048.506 hasta el mes de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condénese en COSTAS AL EJECUTADO, pero no se fijan agencias en derecho por cuanto la parte demandante actuó a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó, quien presta este servicio de manera gratuita.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 ibídem, liquídese el crédito desde el mes de octubre de 2019 en caso de que el demandado no hubiere cancelado las cuotas alimentarias hasta la presente fecha. Se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el valor liquidado.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

Firmado Por:

RAMON
AS MENA GIL

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

FRANCISCO DE

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36292ba73f3ce19b1ed6b92a438a514867fd43aaf08b97329371b561663c9d90

Documento generado en 12/10/2020 04:31:53 p.m.